

**TEPIC, NAYARIT; VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, notificado vía correo electrónico el trece de abril de la presente anualidad, transcurrió del diecisiete al diecinueve de abril del año en curso. Conste. -



**TEPIC, NAYARIT; VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **B/77/2023** y toda vez que se dio vista a **Rob Sepu**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por tanto, **se sobresee** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación, precisando la información interés del recurrente.

so a la Información Pública del  
ayarit

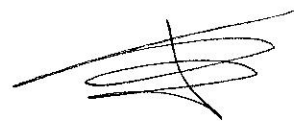
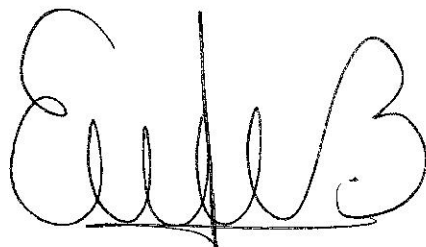
En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del tres al siete de abril de dos mil veintitrés, se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <https://itainayarit.org/home/calendario-oficial/>.

Archívese en definitiva.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana Del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.





**TEPIC, NAYARIT; DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -**

Se tiene por recibido el diez de abril del año en curso, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el once del mismo mes y año, en el recurso de revisión **C/93/2023**, un escrito signado por Rubén Darío Chablé Mijangos, Titular de la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado**, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado y una vez analizado el motivo de inconformidad, hágasele saber a **Arturo Velázquez**, recurrente, que presentó de forma separada, recursos de revisión similares ante este Instituto, en consecuencia, acorde al artículo 172, de la Ley de Transparencia y artículo 139, del Reglamento de la Ley de Transparencia, se acumula el presente recurso por existir conexidad con el recurso de revisión **B/77/2023**, lo anterior en razón a que es la misma solicitud de información, así como el mismo sujeto obligado, asimismo, se le hace del conocimiento al recurrente que con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado puso a disposición información, interés del recurrente, en el recurso mencionado con anterioridad.

Lo anterior, debido a que no existe precepto que autorice a este Instituto admitir dos recursos de revisión similares, presentados de forma separada, cuya inconformidad, recurrente y sujeto obligado son los mismos.

**NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.**

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Alejandra Langarica Ruiz**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

